

## **INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ANDALUCÍA, REGULADO POR DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO (BOJA 38, DE 23 DE FEBRERO)**

La Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, (boja 153, de 28 de diciembre), en su artículo 6 establece que las parejas de hecho cuya constitución resulte acreditada serán objeto de inscripción en el Registro instituido al efecto, previa solicitud de los interesados. También hace referencia a que reglamentariamente se regulará la organización y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho, así como el procedimiento para su inscripción en el mismo y su gestión descentralizada en los municipios andaluces.

El Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se publicó en boja el 23 de febrero y su entrada en vigor a los tres meses de la referida publicación supondrá la derogación del Decreto 3/1996, de 9 de enero, sobre Registro de Uniones de Hecho. Como características más significativas, caben destacar las siguientes:

I. El Registro de Parejas de Hecho se adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y dependerá orgánica y funcionalmente del centro directivo competente en materia de Infancia y Familias, al que corresponderá velar por su buen funcionamiento y ejercer las funciones de coordinación que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma.

II. El Registro de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y es único, sin embargo, **se permite la gestión descentralizada a los municipios andaluces**, lo cual conlleva que la instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales, complementarias y de baja se atribuya no sólo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sino también al Ayuntamiento, correspondiente a la residencia habitual de las personas solicitantes, ante el que se hubiera formulado la solicitud de inscripción.

Haremos mención especial a que, una vez resuelto estimatoriamente el expediente por el órgano municipal competente, éste deberá remitir una copia de la resolución por la que se acuerde la inscripción en el Registro de parejas de hecho, a la Dirección General de Infancia y Familias de la

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a fin de que se practiquen los correspondientes asientos en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

III. Podrán inscribirse como Parejas de Hecho, quienes acrediten las siguientes circunstancias:

- a) Identificación personal
- b) Estado civil
- c) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- d) No estar incapacitados judicialmente.
- e) No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar pareja estable no casada con otra persona, ni ser pareja de hecho anteriormente inscrita en el Registro o en cualquiera de los Registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que conste inscripción de baja por disolución de la pareja de hecho
- f) Tener residencia habitual, al menos uno de sus miembros, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) No ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado
- h) Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho, que podrá realizarse mediante comparecencia personal de los interesados ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen, en la que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable, según lo dispuesto de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

IV.El Decreto 35/2005, de 15 de febrero en su capítulo II, se refiere entre otras cuestiones, a

A)los actos inscribibles

B)las clases de inscripciones.

A)Actos inscribibles.

A)1. Serán objeto de inscripción en el Registro:

a) la constitución y disolución de una pareja de hecho así como la variación de los datos personales o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) los pactos que regulen las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros así como sus posteriores modificaciones.

A)2. No podrá inscribirse en el Registro, la constitución de una pareja de hecho, sin la cancelación de las inscripciones preexistentes en el mismo, o en los Registros de uniones o de parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas a la pareja o a alguno de los miembros de la misma.

B) Clases de inscripciones: se producirán a instancia de las personas interesadas o de oficio y podrán ser de cuatro clases,

1. Inscripciones básicas: son las que tienen por objeto hacer constar la constitución de una pareja de hecho y contendrán los datos identificativos de los miembros de la pareja, su residencia habitual, la fecha de la Resolución por la que se acuerde la inscripción y la referencia al expediente administrativo correspondiente a la pareja de hecho.

2. Inscripciones marginales: serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a la inscripción básica, tales como la variación de los datos personales o el traslado de residencia habitual de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Inscripciones complementarias: serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales aplicable a los miembros de la pareja de hecho, así como sus modificaciones.

4. Inscripciones de baja: son las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma.

4.1 La inscripción de baja expresará la causa que la motiva y dejará sin efectos las inscripciones básicas, marginales y complementarias.

4.2 La inscripción de baja, de la pareja de hecho producirá efectos:

4.2a) Cuando se disuelva por muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: desde la fecha de la muerte o declaración judicial de fallecimiento.

4.2b) Cuando se disuelva por matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: desde la fecha del mismo.

4.2c) Cuando se disuelva por mutuo acuerdo: desde la fecha en que ambos miembros declaren haber disuelto la pareja de hecho.

4.2d) Cuando se disuelva por voluntad unilateral de uno de sus integrantes: desde la fecha de la notificación de tal voluntad de uno a otro de los miembros de la pareja por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

4.2e) Cuando se disuelva por cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año: desde la fecha en que los miembros de la pareja declaren haber transcurrido dicho término.

4.2f) En caso de traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otra Comunidad Autónoma: desde la fecha de baja en el padrón municipal

## V. Solicitud y expedientes.

La Orden de 4 de abril de 2005 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, publicada en boja nº 77, de 21 de abril, aprueba los modelos de solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía. Los Ayuntamientos deberán facilitar directamente dichos modelos de solicitud a las personas interesadas. No obstante, también se podrá acceder a los mismos, a través de la página web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ([www.cibs.junta-andalucia.es](http://www.cibs.junta-andalucia.es)), (icono “legislación”).

Se abrirá un expediente por cada solicitud de inscripción básica que se presente, al que se asignará el número que corresponda.

En el expediente se incluirá la documentación correspondiente a la inscripción básica, así como en su caso, la relativa a las inscripciones marginales, complementarias y de baja.

Por ello, cada Ayuntamiento deberá disponer de su propia base de datos, así como de los archivos necesarios para el control de los expedientes que se vayan tramitando y resolviendo.

Cada Ayuntamiento comunicará a la Dirección General de Infancia y Familias los expedientes que se resuelvan estimatoriamente, para que ésta como órgano encargado del Registro proceda a la inscripción.

Dicha comunicación se realizará a través de notificación de la resolución.

#### VI. Gestión informatizada del Registro.

El Registro de Parejas de Hechos quedará instalado en soporte informático, y formará parte del Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS)

La información contenida en el Registro tendrá la consideración de datos de carácter personal y en consecuencia serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por ello, sólo podrán acceder a los datos obrantes en el Registro, así como solicitar la expedición de certificaciones, los miembros de la pareja de hecho, salvo que éstos autoricen a terceros.

#### VII. Efectos de la inscripción.

En consonancia al contenido de la Ley de Parejas de Hecho, la inscripción registral dota de efectos jurídicos a la unión en relación con las Administraciones Públicas de Andalucía. *Con la inscripción en el Registro, las parejas de hecho gozarán de todos los beneficios recogidos en la Ley de Parejas de Hecho y de los derechos que les confieren los ámbitos municipales y autonómico dentro del territorio andaluz.* Asimismo, producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la inscripción de baja de la pareja de hecho, comportará tanto la pérdida de los efectos de la inscripción básica, como de las marginales y complementarias.

#### VIII. Integración de inscripciones registrales.

A)Respecto a las inscripciones obrantes en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulado por Decreto 3/1996, de 9 de enero, éstas se integrarán de oficio, salvo manifestación expresa en contrario, en el Registro de Parejas de Hecho regulado en el presente Decreto, considerándose las mismas como acreditativas de la existencia de las parejas de hecho, respecto de las personas a que hagan referencia.

B)Asimismo, a petición de las personas interesadas, se integrarán en el Registro de Parejas de Hecho regulado por el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, las inscripciones existentes en los Registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que se acredite, por certificación del

órgano competente de la citada Entidad, que la pareja de hecho reúne los requisitos establecidos en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán informar a las parejas de hecho que se encuentren ya inscritas en sus registros, de lo siguiente:

-Que podrán ser incluidas en el Registro de Parejas de Hecho, que se constituye a través del Decreto 25/2005, de 15 de febrero.

-Que para ello, las personas interesadas, se dirigirán al Ayuntamiento en el que figuren inscritos, donde solicitarán se le expida certificación relativa a su inscripción.

-Que el órgano competente de la entidad local emitirá certificación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

-Con la referida certificación, la pareja de hecho podrá solicitar ante la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Dirección General de Infancia y Familias, la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía, con el fin de poder acceder no ya sólo a los beneficios municipales, sino también a los beneficios autonómicos, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Parejas de Hecho.

En las inscripciones que se practiquen conforme a los apartados A) y B) se hará constar en el Registro de Parejas de Hecho, la fecha inicial de inscripción en el registro de procedencia.

IX. Entrada en vigor.

El Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Ello supondrá la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en ese Decreto, y en concreto del Decreto 3/1996, de 9 de enero, de creación del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que se publicó el 23 de febrero (boja nº38), entrará en vigor el 23 de mayo de 2.005.

X. Se adjunta información sobre la tramitación, instrucción y resolución de los procedimientos de inscripción, así como los modelos que se han elaborado desde esta Dirección General de Infancia y Familias, y que deberán únicamente ser adaptados en materia de competencia, especificándose el órgano municipal competente para resolver, o quien asuma dicha competencia por delegación del anterior.

Sevilla a 26 de abril de 2005